

# ESTATUTO SOCIAL

## COOPAVEGRA R.L.

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO N.1**

Constituye la Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de capital variable e ilimitado, duración indefinida y denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito "Antonio Vega Granados R.L." que se abreviara COOPAVEGRA R.L.

#### **ARTICULO N.2**

Esta Asociación se regirá por el presente Estatuto, sus reglamentos internos y legislación que existe sobre la materia, en todo lo no previsto en el mismo.

#### **ARTICULO N.3**

El domicilio legal de la Cooperativa será el Distrito Primero del Cantón de Palmares, Provincia de Alajuela, pero la Cooperativa podrá extender su radio de acción a todo el territorio Nacional.

#### **ARTICULO N.4**

La duración de la Cooperativa no tendrá límite. Sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse en cualquier momento.

#### **ARTICULO N.5**

La Cooperativa comenzará a funcionar legalmente una vez cumplida las condiciones descritas en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

### **CAPITULO II. OBJETIVOS Y OPERACIONES.**

#### **ARTICULO N.6**

La Cooperativa tendrá como objetivos principales, los siguientes:

A- Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados y asociadas.

B- Brindar facilidades de crédito a un tipo razonable de intereses a los asociados y asociadas y ofrecerles orientación sobre el mejor uso del crédito.

C- Promover el mejoramiento económico, social y cultural de sus miembros, mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.

D- Difundir entre sus miembros y los integrantes de la comunidad la filosofía y doctrina cooperativa, así como las técnicas y prácticas del Cooperativismo en general.

E - Fomentar la expansión e integración cooperativa.

F -Emprender cualquier otro servicio que en relación con el campo de las necesidades de sus asociados se considere, a fin de buscar el mayor beneficio para el grupo social.

G- En general, lo que establece en efecto la legislación sobre asociaciones cooperativas y el presente Estatuto.

#### **ARTICULO N.7**

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados y asociadas, las siguientes operaciones activas en el país:

A- Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo será de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado, y de las reservas patrimoniales

no redimibles. Las fianzas que otorguen los asociados y asociadas están comprendidos en estas limitaciones.

B- Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

C - Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes números 1644 del 26 de Setiembre de 1.953, 5044 del 7 de Setiembre de 1.972 y la 7201 del 10 de Octubre de 1.990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de Abril de 1.994.

#### **ARTICULO N.8**

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

A- Con su capital social

B- Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados

C - Con la captación de recursos de sus asociados y asociadas.

D- Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

#### **ARTICULO N.9**

La cooperativa no podrá adquirir productos, mercadería, ni bienes raíces, que nos sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras, un plazo para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el Estado de Resultados, y será retornable a los asociados y asociadas.

#### **ARTICULO N.10**

Podrá efectuarse con asociados y asociadas o con no asociados y asociadas, las siguientes operaciones de confianza:

A- Recibir para su custodia: fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.

B- Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.

C -Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.

D-Administrar los recursos correspondientes a la cesantía. Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

#### **ARTICULO N.11**

La Cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

### **CAPITULO III. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE RIGEN LA COOPERATIVA**

#### **ARTICULO N.12**

La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios universales del Cooperativismo:

A- Adhesión abierta y retiro voluntario con neutralidad política, racial y religiosa.

B- Control democrático: un solo voto para cada asociado y asociada.

- C - Interés limitado o ninguno al capital.
- D- Distribución de excedentes en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.
- E - Fomento a la educación en forma constante.
- F - Cooperación entre Cooperativas.
- G- Y los demás principios y normas que establece la Ley.

#### **ARTICULO N.13**

El Comité de Educación y Bienestar Social, procurará que los asociados y asociadas comprendan el significado y valor de estos principios, por los medios apropiados. Lo mismo procurará con los aspirantes a asociados y asociadas.

### **CAPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO N.14**

El número de asociados y asociadas de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlos las personas físicas mayores de **doce años de edad**. Asimismo, podrán ser asociados y asociadas las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, ni deriven beneficio alguno de la legislación cooperativa. En ambos casos, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- A- Presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración y recibir su aprobación.
- B- Pagar la cuota de admisión de **250** colones.
- C- Suscribir el capital social aprobado por la Asamblea General, pagando por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de su valor; el setenta y cinco por ciento (75%) restante, deberá ser pagado de acuerdo con las facilidades que mediante reglamento establezca el Consejo de Administración. En todo caso, el plazo no podrá ser menor de seis meses.
- D- Ser de buenas costumbres, y estar dispuesto a cooperar en la consecución de los fines de la Cooperativa, sin perseguir fines de lucro ni de buscar privilegios especiales.
- E- Participar en reuniones sobre Cooperativismo que previo al ingreso a la Cooperativa determine el Consejo de Administración.
- F- No dedicarse personalmente o como miembro de una sociedad comercial a negocios similares al giro principal de la cooperativa.
- G- Tener más de **doce (12) años de edad**, cuyo caso, siendo aún menores, no pueden ser elegidos para cargos en el Consejo de Administración, Comités, ni Gerencia.

#### **ARTICULO N.15**

Los empleados y trabajadores de la Cooperativa gozarán de facilidades para su admisión como asociados y asociadas regulares.

Los asociados y asociadas que no realicen labores en la Cooperativa y que sean electos en el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como empleados en la Cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones.

Así mismo, ningún asociado y asociada que reciba remuneración como trabajador de la Cooperativa podrá formar parte del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación.

#### **ARTICULO N.16**

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión como asociados y asociadas en cualquiera de sus reuniones regulares, pudiendo rechazar las que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa.

#### **ARTICULO N.17**

Son derechos de los asociados y asociadas:

A- Asistir a todas las reuniones de asociados y asociadas que se celebren.

B- Efectuar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.

C - Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos y fiscales que gobiernan la Cooperativa, excepto los menores de edad que solo pueden elegir.

D- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir toda la información que solicite sobre la situación de la misma en las Asambleas y reuniones sectoriales.

E - Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren, si es Delegado. Como asociado y asociada tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales.

F- Obtener una copia del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa.

G- Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

H- Tomar parte en las actividades de la Cooperativa; usar sus servicios y gozar de sus beneficios.

I- Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias. Este derecho podrá ser ejercido por un mínimo del veinte por ciento (20%) del total de asociados y asociadas en pleno goce de sus derechos, a través del Gerente.

J- Retirarse de la Cooperativa cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO N.18**

El asociado y asociada que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, con quince días de anticipación. En caso de que un asociado o asociada evidentemente recurra a la desafiliación con el único propósito de cancelar su deuda con la Cooperativa, respetando en todo momento lo establecido en el artículo siguiente, podrá reingresar como asociado dos años después de habersele aprobado la renuncia, debiendo llenar todos los requisitos exigidos a nuevos asociados y asociadas. En los demás casos podrá afiliarse de nuevo a la Cooperativa en cualquier momento cumpliendo con tales requisitos.

#### **ARTICULO N.19**

El asociado o asociada que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados menos los saldos que adeuda a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere; conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme al artículo N.80 de este estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviese en curso, todo hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados y asociadas.

Las sumas a devolver durante el período fiscal vigente se liquidarán en el orden estricto en que se vayan presentando los casos, pero el total de ellos no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del capital social suscrito por el total de asociados y asociadas al cierre del ejercicio.

En caso de que durante un período fiscal, se presenten desafiliaciones de asociados cuyos ahorros sobrepasen el porcentaje antes señalado, se conservará el orden en que fueron aprobadas para hacerlas efectivas en el período fiscal siguiente.

#### **ARTICULO N.20**

Son deberes de los asociados y asociadas:

A- Asistir a todas las reuniones de asociados y asociadas para las cuales sean convocados legalmente, así como a Asambleas Generales participando en su deliberación y resoluciones.

B- Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa, resoluciones de la Asamblea, Consejo de Administración, Comités, Comisiones de trabajo establecidas conforme a las disposiciones legales.

C- Cumplir puntualmente los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

D- Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes, sin que esto implique su intervención directa en la Administración de la misma.

E - Desempeñar efectivamente las funciones que le correspondan, así como cooperar solidariamente en el engrandecimiento de la asociación.

F - Nombrar beneficiario o beneficiarios ante la Cooperativa.

#### **ARTICULO N.21**

La calidad de asociado o asociada se pierde:

A- Por fallecimiento.

B- Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración.

C - Por expulsión acordada por la Asamblea General.

#### **CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

##### **ARTICULO N. 22**

El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado o asociada, cuando en forma reiterada quebrante uno o más de los contenidos del artículo 20 de este Estatuto.

Para tal efecto el Consejo de Administración publicará un Reglamento. No obstante lo anterior, antes de proceder a la suspensión, dicho Consejo deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito, salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño, perjuicio económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado o asociada, sin previa amonestación, hasta que la Asamblea conozca del asunto.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea la expulsión de un asociado o asociada, por mayoría no menor de dos terceras partes de los votos presentes, y a solicitud razonada del Comité de Vigilancia, siendo causas de expulsión las siguientes:

A- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.

B- Cuando no use los servicios establecidos por la Cooperativa, sin existir una causa justificada para ello.

C - No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.

D- Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad de la Cooperativa.

##### **ARTICULO N.23**

El asociado o asociada tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o la Asamblea, según corresponda.

## **CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA.**

### **ARTICULO N.24**

La dirección, administración, vigilancia y promoción de la Cooperativa estarán a cargo de:

- A - La Asamblea General de Delegados.
- B - El Consejo de Administración.
- C - La Gerencia
- D - El Comité de Vigilancia.
- E - El Comité De Educación y Bienestar Social
- F - La Comisión de Crédito si se nombra.
- G - Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTICULO N.25**

La Asamblea formada por los delegados y delegadas, legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la legislación vigente.

#### **ARTICULO N.26**

La asamblea ordinaria y extraordinaria deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna cuando esta exista según lo expresa el artículo 36 inciso e de la Ley 4179 y sus reformas, o de un número igual o superior al 20% de asociados y asociadas en pleno goce de sus derechos, o del INFOCOOP en los casos que prevé el artículo 45 de la citada Ley 4179 y sus reformas.

El gerente enviará la convocatoria por escrito a cada Delegado y Delegada con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, hora y fecha en que se celebrara la Asamblea.

#### **ARTICULO N.27**

Las Asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según este Estatuto o la Ley, requieran mayoría calificada. Tendrán un Presidente y Secretario que serán quienes tengan esos cargos en el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO N.28**

Las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideran legalmente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes al menos las dos terceras partes del total de los delegados y delegadas. Si no se logrará el quórum exigido en primera convocatoria, la asamblea podrá efectuarse dos horas después con la mitad más uno de sus miembros y nunca con menos de treinta.

## **DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

### **ARTICULO N.29**

La Asamblea Ordinaria se efectuará en el mes de **marzo**. El Consejo de Administración fijará el sitio, día, hora y fecha en que se llevará a cabo dicha Asamblea.

### **ARTICULO N.30**

Dentro de las facultades que se le concede el Estatuto, la Asamblea ordinaria podrá tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- A- Conocer el plan de actividad anual y presupuestos de operación e inversiones.
- B- Nombrar y/o renovar, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la ley.
- C - Conocer los informes de los Cuerpos Directivos.
- D- Acordar en cada período económico la forma de distribución de los excedentes si los hubiera.
- E - Resolver sobre las expulsiones y sanciones a asociados y asociadas.
- F - Resolver asuntos de tipo general que no revistan carácter extraordinario, o que establezca la ley.
- G- Reformar el Estatuto de la Cooperativa.
- H - Establecer la Auditoría Interna según lo dispone el artículo 36 inciso e de la Ley 4179 y sus reformas.

## **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

### **ARTICULO N.31**

Aun cuando podrán ser conocidos en Asambleas ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán y resolverán de preferencia en Asambleas Extraordinarias convocadas al efecto, siempre que este Estatuto no disponga otra cosa:

- A- Disolución de la Cooperativa.
- B- Unión o fusión de la Cooperativa con otras Cooperativas.
- C - Contratación de préstamos para la Cooperativa o inversiones que excedan o comprometan más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- D- Renovación y/o sustitución de los miembros del Consejo de Administración o de los Comités antes de que expire el término para el cual fueron electos, cuando procediera, previa comprobación de cargos.
- E - Reformar el Estatuto de la Cooperativa. En este caso el texto de las reformas propuestas deberá incluirse con la convocatoria
- G- Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.

## **DE LAS ELECCIONES**

### **ARTICULO N.32**

La Asamblea General de Delegados nombrará un Tribunal Electoral integrado por cinco miembros propietarios(as); que no aspiren a puestos dentro de los Órganos Sociales. Le corresponderá a este Tribunal la conducción del proceso electoral y se regirá por su propio Reglamento.

Los(as) miembros(as) del Tribunal Electoral serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos más, consecutivamente. Para mantener la alterabilidad se deben elegir tres miembros en años pares y dos miembros en año impar.

### **ARTICULO N.33**

En las asambleas cada delegado y delegada tendrá derecho a un solo voto. Cuando se trate de elegir a los Órganos Sociales de la cooperativa, la elección se hará en forma secreta.

### **ARTICULO N.34**

En el curso de los quince días posteriores a su elección, los nombres y direcciones de los asociados y asociadas electos deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de integración a que este afiliado la Cooperativa. Una vez inscritos en dicho departamento, deberá presentarse la certificación a la Auditoría General de Entidades Financieras.

## **DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS**

### **ARTICULO N.35**

Como complemento del artículo 25 de este Estatuto, y a tenor de lo que dispone el artículo N.42 de la Ley 4179 y sus reformas, se establecen las disposiciones para que una vez obtenida la autorización del INFOCOOP, en adelante COOPAVEGRA R.L. celebre sus asambleas por el sistema de Delegados.

### **ARTICULO N.36**

Todos los asociados y asociadas activos serán organizados por el Consejo de Administración por sectores poblacionales, según su distribución geográfica, y cada uno de los cuales deberá contar con un máximo de quinientos (500). Los asociados y asociadas de cada sector deberán reunirse como mínimo una vez al año y con lo menos un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En estas reuniones se elegirá un Delegado o Delegada Propietario por cada cuarenta asociados y asociadas o fracción de cuarenta asociados y asociadas de cada sector al momento de la elección.

Asimismo, cada sector elegirá un veinticinco por ciento (25%) de Delegados y Delegadas Suplentes del total de Delegados y Delegadas Propietarios, quienes entrarán en funciones en ausencia temporal o definitiva de cualquier delegado y delegada propietario, en el orden que fueron electos.

Cuando el porcentaje sea igual o superior a media unidad se elegirá un suplente más.

### **ARTICULO N.37**

Solo los asociados y asociados activos podrán ser delegados y delegadas: se consideran delegados y delegadas ex-oficio, los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Los delegados y delegadas serán nombrados por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

A la primera Asamblea de Delegados, cada sector nombrará, del total de Delegados y Delegada a que tenga derecho, la mitad por un período de un año, a fin de que cada año se renueve cuando menos cincuenta por ciento (50%) de los Delegados y Delegadas o simplemente sean reelectos.

### **ARTICULO N.38**

El cargo de Delegado o Delegada es irrenunciable, salvo en caso de:

A- Renuncia como asociado o asociada.

B- Cambio de domicilio que le imposibilite cumplir con sus obligaciones como delegado o delegada.

C- Enfermedad que le incapacite a cumplir con sus obligaciones como Delegado o Delegada.

#### **ARTICULO N.39**

Son obligaciones del Delegado o Delegada:

A- Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de su sector que se celebren durante el período para el cual fue electo.

B- Informar a sus representados dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea de Delegados y Delegadas, de los acuerdos tomados.

C - Proponer y defender las inquietudes, ideas, proyectos, etcétera, que le encomendasen los asociados en reunión de su sector.

D- Cumplir con cualquier otra obligación que estipule este Estatuto o que le asigne la Asamblea.

#### **ARTICULO N.40**

El Delegado o Delegada que no asistiese con causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, valorado por este a las Asambleas de Delegados y Delegadas sectoriales o cualquier otra que el Consejo convocara, será sancionado de la siguiente manera:

A- Por falta a la primera convocatoria, con una amonestación por escrito.

B- Por falta a la segunda convocatoria consecutiva o alterna, con pérdida de su credencial como Delegado o Delegada, dándole la titularidad al suplente correspondiente.

#### **ARTICULO N.41**

Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los Delegados y Delegadas de cada sector se lleve a cabo de mejor manera posible. La reunión de sector tendrá como coordinador un miembro del Consejo de Administración con mayor rango que esté presente, o en ausencia de este organismo, coordinará el miembro del Comité de Educación con mayor rango presente, teniendo obligaciones tanto el Consejo de Administración como el Comité de Educación de planificar todas las reuniones de sector, de manera tal que todas haya cuando menos un miembro de estos organismos. También deberá proveerse de entre los empleados de la Cooperativa, de un secretario de actas para reuniones sectoriales quien consignará en el libro respectivo las ideas, proyectos, inquietudes, que los asociados y asociadas presentes aprueben para que los delegados y delegada electos con ello se comprometan a promoverlas en la Asamblea de Delegados y Delegadas. El acta consignará los acuerdos de la reunión sectorial y será leída antes de clausurar la misma para su aprobación y posterior firma por parte de todos los delegados y delegadas electos. Además se debe consignar la lista de asistentes.

#### **ARTICULO N.42**

Conocidos los nombres de los delegados y delegadas electos en la reunión sectorial, el Consejo de Administración deberá verificar que en un plazo máximo de quince días naturales posterior a la elección de los delegados y delegadas, estos reciban un carnet que los acredite como tales, en el cual conste la fecha en que expira su nombramiento y deberán estar firmados por el Presidentes del Consejo de Administración. Dichos nombramientos se registrarán en el Libro de Actas del Consejo.

#### **ARTICULO N.43**

Los asociados y asociadas que sin ser delegados y delegadas, deseen concurrir a las asambleas de delegados y delegadas podrán hacerlo y contarán con derecho a voz,

pero, no a voto. También podrán ser electos en el Consejo de Administración y Comités Auxiliares de la Cooperativa.

#### **ARTICULO N.44**

En la Asamblea de Delegados y Delegadas, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a los dos tercios del total de delegados y delegadas. En segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno del total de delegados y delegadas y nunca menos de treinta.

#### **ARTICULO N.45**

Se consideran funciones de los delegados y delegadas las siguientes:

A- Representar los intereses de los asociados de su sector.

B- Ser portavoz de las propuestas o sugerencias aprobadas por la reunión de su sector y que constan en el acta respectiva.

C - Estar al tanto de los acuerdos del Consejo de Administración que tenga relación directa con los asociados y asociadas.

D- Promover la realización de las reuniones en común acuerdo y colaboración con el Consejo de Administración y Gerencia.

E - Colaborar con el Consejo, los Comités, la Gerencia como enlaces con la base cooperativa para llevar hasta ellos los proyectos, inquietudes, el sentido de solidaridad y la educación cooperativa que determinen los órganos rectores.

F - Promover sus propuestas, inquietudes y proyectos, siempre y cuando estos no vaya en oposición a los que la reunión de su sector le encomendó proponer y defender ante la Asamblea de Delegados y Delegadas.

G- Exigir al Consejo de Administración la convocatoria a reuniones sectoriales, cuando por asuntos relevantes por lo menos la tercera parte de los delegados y delegadas de dicho sector así lo quieran y lo notifiquen por escrito con sus respectivas firmas al Consejo.

H - Colaborar con el Consejo de Administración y Comités Auxiliares para que en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la celebración de la asamblea de delegados y delegadas, se realice reuniones sectoriales para informar sobre los acuerdos tomados en dicha asamblea.

En caso de que por circunstancias especiales no se pudiera efectuar una o varias reuniones sectoriales, los delegados y delegadas serán invitados a colaborar en la distribución de información escrita sobre los acuerdos de la asamblea.

#### **ARTICULO N.46**

De la elección de los delegados y delegadas:

A- En la reunión de asociados y asociadas de cada sector, se presentará un número de candidatos a delegados y delegadas que sobrepase el derecho que proporcionalmente le corresponda a cada sector poblacional, a fin de que cada asociado pueda votar libremente.

B- Los candidatos y candidatas propuestos deben manifestar públicamente su anuencia a aceptar tal postulación.

C - La votación será secreta.

D- Cada asociado y asociada podrá votar por un número de candidatos igual o inferior al total de delegados y delegadas a que tiene derecho el sector poblacional. De conformidad con lo anterior, toda boleta que contenga más votos que los establecidos se considerarán nula.

E - La recolección y conteo de votos estará a cargo de un Comité de Escrutinio, nombrado por quien presida la reunión sectorial. De ser posible se incluirá en el Comité de Escrutinio uno o más miembros del Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

#### **ARTICULO N.47**

Tal y como se establece en el artículo 41 de este Estatuto, las reuniones sectoriales deben ser conducidas por miembros del Consejo de Administración o del Comité de Educación debidamente autorizados por el primero. El Comité de Vigilancia con uno o más de sus miembros, deberá supervisar todos estos procesos.

#### **ARTICULO N.48**

En cada sector o población que haya definido el Consejo de Administración, deberá comprobarse la asistencia de los asociados y asociadas en pleno goce de sus derechos en dicho sector, los cuales serán los únicos con derecho a voz y voto. Los miembros del Consejo, de los Comités y la Gerencia, si son del sector en reunión, tendrán esos mismos derechos: de lo contrario solo tendrán voz.

#### **ARTICULO N.49**

El control de la asistencia estará a cargo de uno o más empleados de COOPAVEGRA R.L., debidamente autorizados por la Gerencia.

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO N.50**

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos.

#### **ARTICULO N.51**

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios elegidos por la Asamblea, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos más, consecutivos. Para mantener su alternabilidad se elegirán cuatro miembros en los años pares y tres en los años impares

#### **ARTICULO N.52**

Para ser miembro del Consejo de Administración o integrante de los Comités o Comisiones de trabajo, se requiere:

A- Ser asociado o asociada activo de la Cooperativa, mayor de edad y en pleno goce de sus derechos.

B- Estar presente en la Asamblea que sea electo.

C- Saber leer y escribir.

D- Estar libre de antecedentes delictivos o acción judicial contra la propiedad o las personas. No haber sido condenado por los Tribunales de Justicia por la comisión de delitos graves.

E - No haber sido expulsado de otra cooperativa por causas imputables a él.

#### **ARTICULO N.53**

La asamblea deberá elegir dos suplentes por dos años, los cuales sustituirán a los propietarios y propietarias en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres consecutivas sin causa que lo justifique, o en caso de cinco justificadas consecutivamente. En los dos últimos casos los suplentes entrarán a ser propietarios o propietarias del Consejo,

observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes podrán ser reelectos por dos periodos más, consecutivamente.

#### **ARTICULO N.54**

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrándose en su seno por votación secreta y directa:

- A- Un presidente (a).
- B- Un vicepresidente (a).
- C - Un secretario (a).
- D- Cuatro Vocales.

#### **ARTICULO N.55**

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al mes. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros propietarios o propietarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se deben anotar en Libro de Actas, de igual debe ser firmado por quien preside la sesión en que se apruebe y por el secretario o sustituto.

En caso de haber el quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria; esta la hará el Presidente por medio del Gerente.

#### **ARTICULO N.56**

Los miembros del Consejo de Administración, los del Comité de Vigilancia y el Gerente, no deberán tener entre si lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

#### **ARTICULO N.57**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- A- Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, sus acuerdos, y los de las Asambleas.
- B- Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios y empleados que manejen fondos, valores y autorizar los pagos por este concepto.
- C- Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociados y asociadas.
- D- Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de los intereses de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- F - Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto de ahorro a la vista y del depósito a plazo, fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- G- Contratar recursos nacionales o internacionales, pero en este último caso se requiere de previa aprobación del Banco Central de Costa Rica.
- H - Nombrar en caso necesario, comisiones de trabajo del Consejo de Administración.
- I - Designar los Bancos o el Banco en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- J- Nombrar, por tiempo indefinido, y renovar al Gerente, de acuerdo con la ley y en caso necesario nombrar al Gerente interino.
- K- Establecer la política crediticia de la Cooperativa, fijando montos, tasa de interés, plazos y naturaleza de las garantías exigidas a los asociados y asociadas como parte de los reglamentos de crédito.

L- Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar estas potestades en una Comisión de Crédito nombrado por este, o en funcionarios de la Cooperativa. En caso de delegación, deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizada la comisión o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.

M- Emitir el Reglamento de Crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales.

N- Establecer vínculos con otras cooperativas y organismos de integración y fomento cooperativo, nacional e internacional.

O - Decidir con el voto afirmativo de dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas.

La participación en cada uno de ellos no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de su propio patrimonio.

P- Conocer las faltas de los asociados y asociadas y sancionarlos de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto.

Q- Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.

R- Informar trimestralmente a los asociados y asociadas sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa. Así mismo enviar informes a través del Gerente, al INFOCOOP y a los organismos de integración a que este afiliada la Cooperativa.

S- Decidir sobre la situación de cuentas inactivas.

T- Dictar los demás reglamentos internos de la Cooperativa.

U- Designar las personas o persona, que conjuntamente con el Gerente, firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

V- Aprobar el presupuesto anual; estudiar y resolver sobre gastos o inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.

W- Proponer a la Asamblea las reformas del Estatuto.

X- En General todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como órgano director y que no están prohibidas por la ley o por el presente Estatuto.

#### **ARTICULO. 58**

Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente responderán con sus bienes por los actos que ejecuten o permitan ejecutar y aquellos que debieron ejecutarse y no lo hicieron, y que sean notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley o el Estatuto, si de estos actos derivan pérdidas a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que correspondan. Solamente quedarán exentos, quienes salven su voto o hagan constar su voto o criterio contrario en la respectiva acta al momento de tomar la decisión.

#### **ARTICULO N.59**

Con el fin de mantener la mayor coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.

## **DEL GERENTE**

### **ARTICULO N.60**

El Gerente debe reunir los mismos requisitos mínimos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración. Como Ejecutivo de la Administración de la Cooperativa, debe ser egresado de una carrera de Administración de Empresas Cooperativas o tener capacidad equivalente y ser de reconocida mística cooperativa. Es responsable ante el Consejo de Administración y tiene la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa con los siguientes deberes y atribuciones:

A- Velar porque los libros de Contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de lo cual será responsable directamente ante el Consejo de Administración.

B- Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Administración en caso urgente.

C - Firmar los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de la Cooperativa.

D- Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados y un informe mensual de morosidad.

E - Rendir los informes en las condiciones que lo solicite el Consejo de Administración.

F - Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que encomiende la Asamblea.

G- Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de excedentes en cada ejercicio económico.

H - Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.

I - Firmar los cheques conjuntamente con la persona o personas designadas por el Consejo de Administración.

J- Nombrar a los empleados de la Cooperativa y despedirlos en casos justificados, e informar al Consejo de Administración, siempre que estas no correspondan a otros cuerpos directivos y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

K- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, siempre que estas no correspondan a otros cuerpos directivos y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

### **ARTICULO N.61**

Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la Auditoría General de Entidades Financieras. Estos estados deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

### **ARTICULO N.62**

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Auditoría General de Entidades Financieras. El auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual este afiliada la Cooperativa, al INFOCOOP, y la Auditoría General de Entidades Financieras.

## **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

### **ARTICULO N.63**

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable del examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar a la Asamblea lo

que corresponda. Asimismo debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea.

Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos más consecutivamente, de los cuales se elegirán uno en años pares y dos en años impares.

#### **ARTICULO N.64**

La Asamblea elegirá dos suplentes por dos años quienes sustituirán, en el orden en que fueron electos, a los propietarios o propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas y sin causa. Los suplentes podrán ser reelectos por dos periodos más, consecutivamente.

#### **ARTICULO N.65**

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente(a), Vicepresidente(a) y un Secretario(a).

#### **ARTICULO N.66**

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:

A- Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.

B- Verificar mensualmente el Estado de Caja y Bancos.

C- Examinar periódicamente las solicitudes de préstamos que se hubiesen aprobado y comprobar que se haya cumplido con las disposiciones sobre el particular.

D- Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités, estén de acuerdo con las disposiciones de la ley, Estatutos y Reglamentos correspondientes y denunciar a la Asamblea las violaciones que se cometieren.

E- Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuotas individuales de los asociados y asociadas.

F- Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias, cuando a su juicio se justifique esta medida.

G- Proponer a la Asamblea General, la suspensión o exclusión, según sea el caso, de miembros del Consejo de Administración, o de los Comités Auxiliares, así como del Gerente, funcionarios y asociados o asociadas que hayan cometido actos lesivos o los intereses de la Cooperativa o que hayan violado este Estatuto, Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

H- Conocer, estudiar y darle trámite a las reclamaciones que establezcan los asociados y asociadas contra la Cooperativa.

I- Podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en contabilidad a efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones.

#### **ARTICULO N.67**

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente al menos dos de sus miembros.

El quórum se constituirá con dos de sus miembros y las decisiones se aprobarán por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en su Acta suscrita por los miembros presentes.

#### **ARTICULO N.68**

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia y al Auditor Interno, por los actos que estos no hubiesen objetado oportunamente. Quedan exentos de esa

responsabilidad los miembros del Comité que expresan su inconformidad dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, lo cual debe quedar debidamente documentado.

#### **ARTICULO N.69**

El Comité de Vigilancia deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea, y entregar a los delegados y delegadas los respectivos Estados Financieros dictaminados por un contador público autorizado, haciendo las observaciones y recomendaciones para los mejoramientos de la Cooperativa en general.

### **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

#### **ARTICULO N.70**

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres miembros, electos por la Asamblea General para un período de dos años, debiendo renovarse parcialmente cada año. En los años impares se elegirán dos miembros y en los pares uno. Sus integrantes podrán ser reelectos por dos períodos consecutivamente.

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá instalarse después de su elección y nombrará de su seno:

- A- Un Presidente (a)
- B- Un Vicepresidente (a)
- C- Un secretario (a)

La asamblea elegirá también dos suplentes por dos años quienes sustituirán en el orden en que fueron electos, a los propietarios o propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas y sin causa justificada. Los suplentes podrán ser reelectos por dos periodos más, consecutivamente.

#### **ARTICULO N.71**

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá su actividad en coordinación con el Consejo de Administración y algunas de sus funciones son:

- A- Facilitar por todos los medios que juzgue convenientes, a los asociados y asociadas de la Cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, la educación que permita ampliar y fortalecer sus conocimientos sobre esta materia.
- B. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación a más tardar en Febrero de cada año un plan anual de trabajo y el correspondiente presupuesto.
- C- Editar, cada dos meses al menos, un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- D- Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de Educación destinados al cumplimiento de sus funciones.
- E- Reunirse al menos dos veces por mes. El quórum lo constituirán dos de sus miembros y las disposiciones se tomarán por simple mayoría.
- F- Deberá llevar un Libro de Actas firmado por los miembros presentes, en donde consten sus acuerdos.

#### **ARTICULO N.72**

El Comité de Educación y Bienestar Social debe presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y resultados obtenidos. Asimismo, debe rendir un informe anual a la Asamblea Ordinaria y someter a la aprobación de la misma el uso, destino a inversión de la reserva de Bienestar Social.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

### **ARTICULO N.73**

El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

A- Capital Social

B- Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciba.

C- Los fondos y las reservas de carácter permanente.

D- El porcentaje de los excedentes destinados para incrementar el patrimonio social por disposiciones del Estatuto o Asamblea.

E- Las cuotas de admisión y solidaridad una vez deducidos los gastos de constitución y organización.

### **ARTICULO N.74**

El Capital Social inicial de esta Cooperativa fue de mil doscientos cincuenta colones, dividido en veinticinco certificados de aportación con un valor nominal de cincuenta colones cada uno.

### **ARTICULO N.75**

Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor, indivisibles, trasferibles solamente entre asociados y asociadas a través del Consejo de Administración y redimibles por separación de asociados y asociadas como miembros de la Cooperativa, contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico.

### **ARTICULO N.76**

El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de la Cooperativa. Los directores o gerente que aplicasen a propósitos distintos, fondos de este Patrimonio, responderán solidariamente con sus bienes a las pérdidas que pudieran ocasionar a la Asociación, sin perjuicio de los demás acciones legales que les correspondan.

El funcionario que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

### **ARTICULO N.77**

La responsabilidad de la Cooperativa y la de los Asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social cooperativo hecho por ellos.

### **ARTICULO N.78**

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario o propietaria efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y de las deudas del asociado o asociada contraídas con la asociación, excepto lo establecido en el artículo 13 de Ley 7391

### **ARTICULO N.79**

Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del Capital y responsabilidad Social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes del Capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluyen los derechos preferentes de la Cooperativa cuando esta tenga que proceder contra los asociados y asociadas.

#### **ARTICULO N.80**

Los certificados de aportación podrán devengar una tasa de interés siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

#### **ARTICULO N.81**

La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

### **CAPITULO VII DE LAS RESERVAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

#### **ARTICULO N.82**

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicara la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

#### **ARTICULO N.83**

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma siguiente:

A- No menos del diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que se alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.

B- No menos del cinco por ciento (5%) para la reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley y sus reformas.

C- No menos del seis por ciento (6%) para la reserva de Bienestar Social, la que será determinado en el artículo 83 de la Ley 4179 y sus reformas.

D- Pagar el dos por ciento (2%) de los excedentes al CONACOOOP conforme lo estipula el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la reserva de educación.

E- Hasta el dos y medio por ciento (2.5%) al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la reserva de Educación.

F- Pagar quinientos colones al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6837.

G- Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.

H- La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación en la forma que lo estipula el artículo 80 del presente Estatuto.

I- El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados y asociada en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo acordado anualmente por Asamblea.

J- Los excedentes generados por operaciones previstas en el Artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que fueren no cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución caducarán a favor de la Reserva de Educación y Bienestar Social. En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, esta se cargará en forma proporcional al Capital Social pagado, que cada asociado o asociada tenga en la Cooperativa.

K- La Reserva vivienda especial es un fondo irrepartible (Fondo Institucional), lo que genere por concepto de intereses será capitalizado en el mismo fondo y estos recursos se deben utilizar para dar créditos de vivienda especial.

La fuente de los recursos para esta reserva será: Aporte de Capital de la Partida Específica donada por el Estado para proyectos de Vivienda. Así como de la amortización y los intereses que reintegren los beneficios y otros ingresos o comisiones que el Consejo de Administración destine para este rubro.

#### **ARTICULO N.84**

La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin, por cualquiera de las causales siguientes:

A- Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

B- Por haber llenado su objetivo o haber cumplido su finalidad

C- Por deseo expreso de las dos terceras partes de los asociados y asociada en Asamblea reunida para tal efecto.

D- Por gestión de los organismos de integración del sector que representan, el veinticinco por ciento (25%) de sus asociados y asociadas siempre y cuando su número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitara su disolución, si se le comprueba en juicio alguno de los incisos indicados en el Artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.

E- Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley y sus reformas.

#### **ARTICULO N.85**

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

A- Los salario y prestaciones legales de los trabajadores y trabajadoras.

B- Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.

C- A cancelar a los asociados y asociadas el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones.

D- A distribuir entre los asociados los excedentes o intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

#### **ARTICULO N.86**

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasa a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO N.87**

Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación y aplicación de este Estatuto, será resuelto por el organismo gubernamental correspondiente con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

### **ARTICULO N.88**

Los aspectos no previstos en este Estatuto, se regirán conforme a la Ley de Asociaciones Cooperativas número 4179 y sus reformas y por la Ley 7391.

### **ARTICULO N.89**

Cualquier reforma al presente Estatuto, deberá hacerse mediante el voto por lo menos dos tercios de los Delegados y Delegadas reunidos en la Asamblea respectiva. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a cada Delegado y Delegada. Cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada por la AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS antes de entrar en vigencia.

**Este Estatuto fue reformado en 2011.**

**Se publicó en la Gaceta los siguientes días:**

**Primera publicación, 26 de octubre del 2011.**

**Segunda publicación, 27 de octubre del 2011.**

**Tercera publicación, 28 de octubre del 2011.**

**Este Estatuto fue reformado en 6 de abril del 2015.**

**Se publicó en la Gaceta el 27 de abril del 2015.**